



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

## **Proyecto de ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

### **AGUA Y MERCADO DE CAPITALLES**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que no se autorizará el ingreso al mercado de capitales de títulos valores, valores de crédito, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda, certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva, contratos de futuros, contratos de opciones, contratos de derivados y/o cualquier otro valor negociable que tengan por objeto, activo subyacente o referencia directa o indirecta, el agua o derechos de uso sobre ella, quedando absolutamente prohibidas su creación, emisión o registración a partir de la sanción de la presente.

**ARTICULO 2°.-** La COMISION NACIONAL DE VALORES excluirá automáticamente del Registro y revocará la autorización para funcionar a las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de difusión, promoción, negociación, colocación, distribución, corretaje, administración, custodia, depósito, liquidación y/o compensación de los títulos o valores negociables comprendidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°.-** Se considerarán nulos de nulidad absoluta todos los actos, negocios y contratos celebrados o realizados en contravención a las disposiciones de la presente Ley, quedando a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES las tareas de fiscalizar el efectivo cumplimiento de sus prescripciones normativas.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

En el marco de sus atribuciones la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá:

- a) solicitar informes y documentos,
- b) realizar investigaciones e inspecciones,
- c) citar a declarar, tomar declaración informativa y testimonial,
- d) instruir sumarios e imponer sanciones,
- e) requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública o el allanamiento con el fin de obtener informaciones necesarias para el cumplimiento de las labores de fiscalización e investigación;
- f) iniciar acciones administrativas y judiciales, denunciar delitos o constituirse en parte querellante.

**ARTICULO 4°.-** Las personas humanas y jurídicas de cualquier naturaleza que infringieren las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurrieren, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) a pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), que podrá ser elevada hasta el quíntuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor;
- c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de mercados autorizados y de agentes registrados o de cualquier otra entidad bajo fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;
- d) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

Los recursos provenientes de las multas que aplique la Comisión Nacional de Valores serán destinados al Poder Ejecutivo de la Nación para la financiación de obras y servicios orientados a la preservación y protección del medio



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

ambiente.

**ARTICULO 5°.-** A los fines de la fijación de las sanciones antes referidas la Comisión Nacional de Valores deberá tener especialmente en cuenta la magnitud de la infracción; los beneficios generados o los perjuicios ocasionados por el infractor; el volumen operativo del infractor; la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, en particular, el carácter de miembro independiente o externo de dichos órganos. En el caso de las personas jurídicas responderán solidariamente los directores, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO 6°.-** Las sanciones establecidas en el artículo 4° serán aplicadas por el directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, mediante resolución fundada, previo sumario sustanciado a través del procedimiento que establezca el organismo. Serán de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo y deberá resguardarse a través de la transcripción en actas de las audiencias orales, la totalidad de lo actuado para la eventual revisión en segunda instancia.

**ARTICULO 7°.-** Respecto de las normas procedimentales, vías impugnatorias y recursos serán de aplicación supletoria las normas de la Ley de Mercado de Capitales.

**ARTICULO 8°.-** Facúltase a la COMISION NACIONAL DE VALORES a dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente.

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Una gran conmoción se ha generado tanto en el ámbito interno como internacional a partir de la decisión de la autoridad con competencia regulatoria en la materia de autorizar la cotización en Wall Street de productos financieros vinculados al agua o a derechos de uso sobre ella.

El mercado de futuros de materias primas ha incorporado entre las opciones de inversión colectiva los futuros sobre el agua en California (Estados Unidos).

De esta manera las cotizaciones comenzarán a reflejar las variaciones del índice Nasdaq Veles California Water Index bajo el formato de ticket NWH2O.

Funcionarios del órgano de regulación y operadores han exteriorizado que el propósito es conferir previsibilidad y generar una gestión del riesgo futuro sobre este recurso escaso.

A partir de esta decisión el agua será objeto de maniobras especulativas mediante la utilización de instrumentos financieros asimilables a los que hoy se usan para materias primas como trigo, soja, petróleo o cobre.

Según el comunicado emitido por el relator especial de la Organización de Naciones Unidas, Pedro Arrojo Agudo, la cotización del agua en el mercado de futuros resulta violatoria de derechos humanos básicos y hace vulnerable al líquido elemento ante una eventual burbuja especulativa.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

El lanzamiento del primer contrato de futuros sobre agua del mundo, patrocinado por la compañía estadounidense de mercados financieros CME Group, se constituye en una expresión más de lo que es posible en el marco de un proceso creciente de financiarización y explotación de la vida, en una nueva fase de lo que se ha dado en llamar el biocapitalismo financiero.

"No se puede poner un valor al agua como se hace con otros productos básicos comercializados. El agua es de todos y es un bien público. Está estrechamente ligado a todas nuestras vidas y medios de subsistencia, y es un componente esencial para la salud pública", destaca Arrojo-Agudo.

El relator de la ONU advierte que los futuros de este tipo se constituirán en un fuerte atractivo para especuladores, existiendo un riesgo cierto de que se repita las burbujas especulativas como la que se generó en torno a los alimentos en el año 2008.

Según Arrojo-Agudo, "el agua ya se encuentra bajo amenaza extrema por la población en crecimiento, la demanda creciente y la contaminación grave de la agricultura y la industria minera en el contexto del impacto cada vez mayor del cambio climático".

El agua es un recurso vital para la economía, pero su valor es "más que eso", subraya el relator. En este sentido, el especialista concluye que el hecho de que el agua se vaya a comercializar en el mercado de futuros de Wall Street muestra que "su valor como derecho humano básico está amenazado".

La circunstancia de que el agua haya sido fijada como un bien común de dominio público no ha



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

impedido que se otorguen derechos de uso de esa agua a través de diferentes títulos públicos o modalidades de concesionamiento o licencia.

La financiarización es un paso más en la tarea de hacer de los bienes comunes instrumentos de generación y transmisión de valor.

A diferencia de los mercados *spot*, donde se pueden realizar transacciones de derechos de agua de forma inmediata, en los mercados de derivados estos intercambios son a largo plazo y pueden comprometer la suerte de varias generaciones.

Lo que ocurrió en Estados Unidos con la irrupción de este nuevo índice basado en los precios de las principales cuencas fluviales de California, no debería ser replicado en nuestro país y de allí la urgencia de promover los remedios legales que bloqueen definitivamente cualquier intento en tal sentido.

Que esta mercantilización de un bien común esencial haya sucedido en plena pandemia debe ser motivo de especial atención para actuar con la mayor diligencia antes que sea tarde.

La crisis civilizatoria y la cultura del descarte de la que nos habla el Papa Francisco han sido el contexto propicio para que se profundicen los núcleos más degradantes, depredadores y catastróficos de la agenda neoliberal.

La arquitectura jurídica e institucional destinada a la regulación del mercado de capitales, necesita incorporar nuevos instrumentos de intervención efectiva para



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

inhibir que comportamientos de estas características arraiguen en nuestro territorio.

La Comisión Nacional de Valores como autoridad de aplicación debe ser dotada de todas las atribuciones e instrumentos para que actuando en forma oportuna, pueda abortar preventivamente estas maniobras y en caso de que se verifiquen conductas desviadas pueda realizar las maniobras persecutorias y de aplicación de sanciones proporcionadas respetando las normas del debido proceso.

El presente Proyecto de Ley reconoce la siguiente sistemática normativa:

1. Se establece la prohibición de autorización de ingreso al mercado de capitales de valores negociables, en cualquiera de sus modalidades que tengan al agua o derechos de uso sobre la misma como objeto
2. De esta manera queda vedada de manera absoluta la creación, emisión o registración de estos instrumentos especulativos
3. Se potesta a la CNV a excluir del registro de agentes autorizados a las personas que realicen tareas de difusión, negociación, distribución o tráfico en cualquiera de sus formatos
4. Se fulmina de nulidad absoluta e insanable los actos, negocios y contratos celebrados o realizados en contravención a la norma que se impulsa
5. Se asignan a la CNV las tareas de fiscalizar el efectivo cumplimiento de sus prescripciones normativas proporcionándole facultades que van desde la solicitud de informes a la aplicación de la sanción



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

6. Se define una escala o gradación punitiva que comienza con penas pecuniarias elevadas y susceptibles de ser elevadas en función del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado hasta la inhabilitación, sin perjuicio de la represión estrictamente penal
7. Se destinan los recursos que se recauden en concepto de multas a la financiación de obras y servicios orientados a la preservación y protección del medio ambiente.

Señores Diputados, la bioesfera no puede ser mercantilizada o financiarizada, el agua es un bien común y un derecho humano esencial, aún estamos a tiempo de detener esta barbarie.

El instrumento jurídico legislativo que pongo a vuestra consideración seguramente podrá ser perfeccionado en el curso del debate en la medida en que seamos capaces de poner en marcha un esquema dialógico y participativo y encontrar con el aporte de todos el diseño definitivo que resulte más apropiado.

La deuda pública externa y la sobreexplotación de los bienes comunes se han transformado en los ejes de nuevos modelos de acumulación y valorización, debemos tener la lucidez y la energía política suficientes para generar modelos de reapropiación colectiva y de construcción de nuevos ecosistemas de cooperación en defensa de la vida y de la dignidad de nuestro pueblo.